



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año II

1 de Junio de 1992

Núm. 56

INDICE

NORMAS APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS	Pág.
NORMAS REGULADORAS DEL REGIMEN DE JORNADA Y DEDICACION DEL PERSONAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.	439
NORMAS APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS	De conformidad con lo establecido en el artículo 97. del Reglamento, se ordena la publicación de las Normas citadas en el Boletín Oficial del Parlamento.
NORMAS REGULADORAS DEL REGIMEN DE JORNADA Y DEDICACION DEL PERSONAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.	En la Sede del Parlamentó, a 22 de mayo de 1992.- EL PRESIDENTE, en funciones; Bernardo Navarro Valdivielso, Vicepresidente Primero.

La Mesa del Parlamento en reuniones celebradas los días 12 y 19 de mayo de 1992, procedió a aprobar las "Normas Reguladoras del Régimen de Jornada y Dedicación del Personal del Parlamento de Canarias", derogando las aprobadas el 5 de diciembre de 1990.

NORMAS REGULADORAS DEL REGIMEN DE JORNADA Y DEDICACION DEL PERSONAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.

Art. 1º.- El personal al servicio del Parlamento de Canarias tendrá, conforme determine la relación de puestos de trabajo en cuanto al desempeño de la jornada, el siguiente horario:

A) Jornada normal:

A.1. Ordinaria: de lunes a viernes, de 8:00 a 15:15 horas.

A.2. En régimen de turnos:

- Turno de mañana: de lunes a viernes, de 8:00 a 15:15 horas.

- Turno de tarde: de lunes a viernes, de 14:00 a 21:00 horas.

B) Jornada especial:

Además de lo previsto en el apartado A.1, exige prestar servicios en horario de tarde, de 17:00 a 19:30 horas, durante un día por semana. La determinación del día que corresponda a cada funcionario será realizada por la Secretaría General, a propuesta del responsable del correspondiente servicio.

Art. 2º.- 1. Al objeto de garantizar la apertura y cierre de las dependencias de la Cámara, la asistencia a los Altos Cargos y la cobertura del Negociado de Registro, se establece un régimen específico de trabajo durante los sábados.

2. A estos efectos, por la Unidad de Personal se realizará una programación mensual de los turnos de todos los funcionarios de los Cuerpos de Auxiliares Administrativos y de Ujieres que hayan de realizar los citados servicios.

3. Lo establecido en el presente artículo se entiende sin perjuicio de los servicios que hubieren de realizarse los sábados como consecuencia de la aplicación del régimen de dedicación extraordinaria.

Art. 3º.- No obstante lo establecido en el artículo 1º, el régimen de dedicación al puesto de trabajo será el que se determine en la correspondiente relación distinguiéndose:

- Dedicación ordinaria: la normal del puesto de trabajo.

- Dedicación extraordinaria: condicionada a la actividad parlamentaria. El personal que desempeñe estos puestos se adecuará a las necesidades del servicio, en función de las sesiones o reuniones de los órganos de la Cámara. Este régimen no será de aplicación en domingos y festivos.

Art. 4º.- 1. Se establece un régimen específico de Jornada para el personal del Cuerpo de Ujieres, Escala de Conductores, son arreglo al siguiente horario:

A) En prestación de servicios diariamente:

- De 7:30 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

B) En prestación de servicios en días alternos:

- De 7:00 a 14:30 horas y

- De 17:00 a 22:00 horas.

2. El régimen de dedicación extraordinaria de este personal implica su disponibilidad, incluso en días festivos y horario nocturno. No obstante, los servicios prestados fuera del horario establecido en el apartado anterior tendrán la consideración de extraordinarios, y darán derecho a las asignaciones económicas por horas que la Mesa determine.

Primera.- Por Resolución de la Presidencia podrán autorizarse excepciones al régimen de jornada previsto en las presentes Normas, atendiendo a la acumulación de fechas festivas, períodos vacacionales o cualquier otra circunstancia.

Segunda.- El régimen de jornada y dedicación del personal eventual será el que les fije el Alto Cargo por el que hubieren sido designados.

Tercera.- 1. La Secretaría General podrá autorizar el cumplimiento de la jornada en régimen de horario flexible a los titulares de determinados puestos de trabajo, a propuesta de los responsables de los servicios. El horario de trabajo flexible se realizará en las siguientes condiciones:

a) Con carácter general la parte principal del horario, llamado fijo o estable, será de cinco horas y media diarias de obligada concurrencia para todo el personal entre las nueve horas y las catorce treinta horas. Por la Secretaría General se podrá establecer otras horas de entrada y salida, siempre que se garanticen al menos cinco horas y media continuadas de concurrencia obligada.

b) La parte variable del horario, constituida por la diferencia entre veintisiete horas y media y las que se establecen como horario semanal en las presentes Normas, se podrá cumplir de siete y media a nueve de la mañana y de las catorce treinta a las diecinueve horas, de lunes a viernes.

2. Por la Secretaría General, previa consulta con la Junta de Personal, se establecerán los sistemas de control de cumplimiento de la jornada y dedicación.

3. Los Directores Parlamentarios, Letrados, Jefes de Servicio y los titulares de puestos singularizados con personal a su cargo, velarán por el cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas e informarán a la "Secretaría General-Unidad de Personal" de las incidencias que se produzcan.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las "Normas reguladoras del Régimen de Jornada y Dedicación del Personal del Parla-

mento de Canarias", aprobadas por la Mesa en reunión de 5 de diciembre de 1990.

DISPOSICION FINAL

Las presentes Normas entrarán en vigor el día 1 de junio de 1992.

En la Sede del Parlamento, a 19 de mayo de 1992.-
LA SECRETARIA PRIMERA, María Teresa Noreña Salto.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.
